

## **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ACUERDO 50.1310.2007 de la Junta Directiva, por el que se autoriza la creación de subcomités de medicina del trabajo en las delegaciones estatales y regionales del ISSSTE, para cuyo efecto es necesario adicionar el Acuerdo 11.1237.98, por el que se autorizó la constitución del Comité de Medicina del Trabajo.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 766/2007.

Lic. Miguel Angel Yunes Linares  
Director General del Instituto.  
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la autorización para crear Subcomités de Medicina del Trabajo en las delegaciones del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 50.1310.2007.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 56 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 21 de su Reglamento; 214, fracciones X y XX, de la Ley del ISSSTE, y 9o. fracciones VIII, X y XXI del Estatuto Orgánico, así como en la exposición del Subdirector General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, autoriza la creación de Subcomités de Medicina del Trabajo en las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE, para cuyo efecto, es necesario adicionar el acuerdo 11.1237.98, por el que autorizó la constitución del Comité de Medicina del Trabajo, para quedar como sigue:

**"ARTICULO UNICO.-** Se adicionan las fracciones IV y V al artículo primero, y los artículos sexto y séptimo.

**"ARTICULO PRIMERO.-** Para los efectos de este acuerdo se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. **"Subcomités"**, los Subcomités de Medicina del Trabajo Delegacionales, integrados en virtud de este acuerdo, y
- V. **"Delegaciones"**, las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ...

**ARTICULO TERCERO.-** ...

**ARTICULO CUARTO.-** ...

**ARTICULO QUINTO.-** ...

**"ARTICULO SEXTO.-** Los Subcomités de Medicina del Trabajo de las Delegaciones se integrarán de la siguiente forma:

- I. Presidente: Delegado Estatal o Regional. (Con voz y voto de calidad);
- II. Presidente Suplente: Subdelegado de Prestaciones. (Igual al Presidente Titular, en su ausencia);
- III. Secretario Ejecutivo: Jefe del Departamento de Pensiones y Seguridad e Higiene en el Trabajo. (Con voz, sin voto);
- IV. Representante de Prestaciones Delegacional: Médico adscrito al servicio de Medicina del Trabajo. (Con voz y voto);
- V. Dos Representantes de la Subdelegación Médica. Un especialista en Medicina Interna y un especialista en Traumatología y Ortopedia, de reconocido prestigio, adscritos a las Unidades Médicas del Instituto. (Con voz y voto);
- VI. Representantes ante la Delegación: Médicos comisionados por las organizaciones sindicales con mayor representación en la Delegación (3 como máximo). (Con voz y voto), y
- VII. Asesores. Un representante de la Unidad Jurídica y un representante del Organismo Interno de Control Delegacional. (Con voz, sin voto).

**"ARTICULO SEPTIMO.-** Los Subcomités de Medicina del Trabajo Delegacionales, como cuerpos colegiados en cada una de ellas, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los dictámenes de las incapacidades parciales presentados por el Médico de Medicina del Trabajo, de la Delegación;
- II. Revisar los asuntos que les sean presentados por los médicos de Medicina del Trabajo y en su caso enviar al Comité de Medicina del Trabajo para su aprobación o negativa la propuesta de dictamen, de incapacidad total o de invalidez;

- III. Otorgar dictámenes de incapacidades parciales;
- IV. Suspender y revocar las incapacidades totales y parciales, así como las pensiones de invalidez, previo procedimiento apegado a la normatividad;
- V. Revisar el estado de salud del trabajador a efecto de determinar las secuelas derivadas de un riesgo de trabajo, conforme lo dispone la fracción II, del artículo 62 de la Ley del ISSSTE;
- VI. Enviar mensualmente al Comité de Medicina del Trabajo el informe de productividad de los asuntos calificados, dictaminados y revalorados, así como las inconformidades (tercerías), casos pendientes de resolver en relación con riesgos de trabajo e invalidez;
- VII. Sujetarse a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento para la Dictaminación en Materia de Medicina del Trabajo y en el Manual de Organización de Integración y Funcionamiento propio, para el proceso de trámite de dictaminación de riesgos de trabajo e invalidez, para el proceso de trámite de dictaminación de riesgos de trabajo e invalidez, y
- VIII. Regirse bajo los lineamientos que para efecto se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** En un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, deberá expedirse el Manual de Integración y Funcionamiento de los Subcomités de Medicina del Trabajo Delegacionales.

**TERCERO.-** Los Subcomités a que se refiere este acuerdo, deberán quedar instalados y entrar en funciones a partir del primer día hábil de 2008.

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.- El Secretario, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

**(R.- 257225)**